

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2021-00066** de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra de MINTRACOL S.A.S., informando que la ejecutante ha intentado la notificación a la ejecutada, de conformidad con los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P.L. y SS. sin que esta haya concurrido a notificarse del mandamiento de pago o que haya presentado escrito de excepciones. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte ejecutante, de conformidad al artículo 291 del C.G.P., remitió a la dirección física de notificaciones judiciales, conforme aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, el citatorio para que concurriera al juzgado a notificarse del mandamiento de pago, el cual fue recibido efectivamente el 7 de febrero de 2022 (027ConstanciaNotificación.pdf – fls. 2 y 3).

Posteriormente el 21 de febrero del año que avanza, le hizo llegar el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS. (030

ConstanciaNotificación.pdf – fls. 2 a 4), sin que hasta la fecha la parte ejecutada haya concurrido al juzgado a notificarse de esa primera providencia dictada en el proceso, razón por la que se ordenará que por secretaría se cite y se efectúe el emplazamiento de la demandada MINTRACOL S.A.S. en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por así disponerlo el artículo 29 del C.P.L. y SS., efectuando el informe correspondiente de ello en el expediente, y designársele un curador para la litis.

De otro lado se observa que Bancolombia, en respuesta al oficio de embargo 864 (Exp. Digital, archivo 022MemorialBancolombia) manifestó que para la cuenta de ahorros de MINTRACOL S.A.S. terminada en 7294 y 6687, *“la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”*. La anterior respuesta es indicativa de la existencia de recursos dinerarios de la ejecutada en dicho banco, al servicio de medidas de embargo registradas con anterioridad por otras autoridades, por lo que se hace necesario oficiar nuevamente a Bancolombia, para que ponga a disposición de este juzgado los recursos que posea MINTRACOL S.A.S., atendiendo a límite de la medida decretada mediante auto del 7 de mayo de 2021 y comunicada mediante oficio No. 864 del 9 de junio de 2021, por tratarse la obligación aquí reclamada de aquellas consideradas de primera clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del Código Civil.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - Cítese y efectúese el emplazamiento de la demandada **MINTRACOL S.A.S.** en los términos del artículo 108 del Código General

del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por así disponerlo el artículo 29 del C.P.L. y SS. Efectúese el informe correspondiente de ello en el expediente.

SEGUNDO. – Por Secretaría hágase la correspondiente designación de curador para la Litis, y líbrese telegrama, al auxiliar de la justicia, haciendo las advertencias para la aceptación del cargo, del artículo 55 del C.G.P., aplicable al caso, por remisión del artículo 145 del C.P.L. y SS.

TERCERO. - OFÍCIESE nuevamente a Bancolombia, para que ponga a disposición de este juzgado los recursos que posea **MINTRACOL S.A.S.**, atendiendo a límite de la medida decretada mediante auto del 7 de mayo de 2021 y comunicada mediante oficio No. 864 del 9 de junio de 2021, por tratarse la obligación aquí reclamada de aquellas consideradas de primera clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 2495 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72fc5101b9e6c6403a9fefa75df78f18f63edf54fa9d06980f31f4251d6fdd2**

Documento generado en 21/06/2022 05:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>